

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Línea de Transmisión y Central BESS Halcón 2"

Nombre del Titular : BESS Halcón 2 SpA
Nombre del Representante Legal : Ricardo Orlando Sylvester Zapata
Dirección : Apoquindo 3910 Oficina 201

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Línea de Transmisión y Central BESS Halcón 2", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Línea de Transmisión y Central BESS Halcón 2", la que deberá entregarse hasta el 15 de marzo de 2024.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con el señor Jorge Rivera M., dirección de correo electrónico jrivera@sea.gob.cl, número telefónico 57 2582001.

1. Descripción de proyecto

1.1. Respecto de los antecedentes presentados en el Anexo 2.8 Caracterización Hidrología, Geología e Hidrogeología, se tienen las siguientes observaciones:

- 1.1.1 En relación al modelo utilizado para el peligro geodinámico, el Titular usa un modelo para deslizamientos (indicado en el punto 2.8.1, página 17), respecto de cuya metodología deberá:
- Aclarar aplicabilidad para flujos de detritos.
 - Presentar una metodología para amenaza por flujo de detritos: considerar las guías metodológicas emitidas por el Sernageomin y presentar planimetría a escala de sitio específico. (aplicaciones a escala 20.000)
 - Indicar la razón por la cual los factores condicionantes y desencadenantes en la metodología presentada se ponderan de la misma manera y aclarar cómo se reflejan dichos factores en el modelo. Al respecto, se señala que los factores indican una condición favorable para generar flujos de detritos, por lo que se deberá realizar una evaluación



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161262542>

independiente para el análisis de alcance/depositación de flujos de detritos.

- Elaborar el catastro de flujos de detritos recientes en el área del proyecto, los que deberán ser incorporarlos en el análisis de amenazas. Se indica al titular que este elemento es relevante para calibrar y validar el modelo utilizado, de tal forma de determinar las zonas que tienen capacidad para generar flujos de detritos en el sector, así como para determinar otros sectores que tienen las condiciones para ser afectados por el alcance/depositación de flujos de detritos dentro del área de influencia del proyecto.

1.1.2 El titular deberá complementar la información, presentando todos los antecedentes necesarios para acreditar que las partes y obras del proyecto se emplazarán fuera del área de inundación de los cauces que pudiesen existir en el sector. Para esto, deberá incluir un análisis de crecidas, con periodos de retorno de 100 años, con el fin de determinar las máximas superficies de inundación para el caudal de crecida en el sector donde se pretende emplazar todas las obras del proyecto.

1.2. Respecto del Compromiso Ambiental “Perturbación Controlada de Especies de baja Movilidad” (Tabla 6-6 del Capítulo 6 de la DIA), se tienen las siguientes observaciones:

- Deberá especificar el área en la cual serán removidos los refugios de reptiles, indicando dónde serán reubicados dichos refugios. Se requiere que esta información sea entregada con coberturas debidamente georreferenciadas en un Archivo KMZ (coordenadas UTM, Datum WGS 84, huso 19S).
- Las labores realizadas durante la perturbación controlada deberán ser supervisadas por un profesional idóneo del área científica que distinga claramente las especies perturbadas.
- El titular deberá incorporar un indicador de cumplimiento basado en un parámetro medible para evaluar la eficacia del CAV.

1.3. El titular deberá rectificar en el punto 1.4.2 de la DIA de “Representación cartográfica”, la leyenda de las figuras 1-2 “Obras Permanentes del proyecto” y 1-3 “Obras temporales del Proyecto”, donde indica provincia: Iquique, dado que corresponde a la provincia del Tamarugal. Asimismo, el titular deberá rectificar y presentar nuevamente la figura 1-2, debiendo incorporar la ubicación de la Bodega RESPEL, dado que no está incorporada esta obra en dicha figura.

1.4. En la DIA, el punto 1.6.3 Descripción de la Fase de construcción, si bien el titular indica que, para la etapa de construcción, solo requerirá turno diurno y su fase de operación será de manera remota, se deberá aclarar si se requerirá iluminación en alguna o en todas de las etapas del proyecto. Al respecto, de ser afirmativo el uso de luz artificial, deberá describir la carga lumínica de su proyecto para cada fase, de acuerdo con los criterios



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161262542>

establecidos en el D.S. 1/2023 que *“Establece norma de emisión de luminosidad artificial generada por alumbrados de exteriores”*, elaborada a partir de la revisión del decreto supremo N° 43, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

- 1.5. El Titular indica que, para el control de material particulado en la fase de construcción del proyecto, durante la habilitación de caminos, se utilizará material granular en caminos no pavimentados del acceso al predio, así como en zonas de circulación. Al respecto, el titular deberá complementar, con antecedentes técnicos, la eficiencia de dicho sistema de abatimiento para la disminución de material particulado, debiendo adjuntar en un archivo KMZ que muestre las áreas de aplicación del material granular y la dispersión del material particulado (MP10, MPS) en el sector.
Asimismo, deberá complementar la información descrita en el punto 1.6.3.” Descripción Fase de Construcción respecto del uso y aplicación del “supresor de polvo biodegradable”.
- 1.6. Durante la fase de construcción, se considera la etapa de "Acondicionamiento de terreno", la cual consiste en trabajos de compactación y movimiento de tierras, entre otros. Al respecto, se deberá indicar si el proyecto considera la humectación de terrenos previo a los trabajos que conllevan al movimiento de tierras y habilitación de caminos, describiendo dicha actividad y el origen del agua a utilizar.
- 1.7. El titular deberá especificar la frecuencia y volúmenes de agua que se aplicarán en los frentes de trabajo y caminos de acceso no pavimentados, incluyendo un programa de humectación de caminos que detalle el número de veces al día que se aplicará esta medida, lo que deberá determinarse en función de asegurar la efectividad del control del material particulado. Este programa deberá considerar mantener registros de la cantidad de agua utilizada, origen y horas del día en que se realizará la humectación de las distintas zonas de trabajo, esto con el propósito de permitir el correcto seguimiento y fiscalización. Adicionalmente, se deberá incluir la ubicación (localización) de los caminos que serán humectados, la longitud y superficie de dichos tramos y un plano que resuma esta información.
- 1.8. El titular señala que baterías deficientes generadas durante la operación del proyecto, serán devueltas al proveedor una vez que termine la vida útil del proyecto, la cual se contempla en 30 años. Por lo anterior, se solicita al titular, adjuntar la hoja de datos de seguridad de dicho residuo, describiendo su peligrosidad, ya que, de contener compuestos peligrosos, éstos deberán ser manejados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos (D.S. 148/2003).

2. Normativa Ambiental Aplicable

- 2.1. Se aclara al titular que los aspectos normativos de agua para consumo humano son materias sectoriales de la Autoridad Sanitaria. Respecto de las condiciones y medidas específicas sobre esta materia, el titular deberá presentarlas ante la SEREMI de Salud,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161262542>

ocasión en la que deberá adjuntar los antecedentes técnicos que evaluarán la alternativa propuesta, en el caso que sea calificado favorable el proyecto.

- 2.2. Respecto de la Tabla 139. Cuadro Resumen Generación de Residuos - Fase de Construcción, de la DIA, el titular deberá corregir la temporalidad “fase”, ya que no es una unidad válida para el establecimiento de límites de acuerdo con lo indicado en la normativa de residuos Decreto Supremo N° 1/2013 y Res. Ex. 144/2020, que regula la generación y la obligatoriedad de declarar la generación anual de residuos no peligrosos.
- 2.3. Respecto de la Tabla 1-61. Cuadro Resumen Generación de Residuos - Fase de Cierre, se indica al titular que la unidad de medida de residuos a generar se encuentra expresada en “t/fase”, al respecto se deberá corregir y reemplazar donde corresponda, ya que dicha temporalidad “fase” no es una unidad válida para el establecimiento de límites de acuerdo con lo indicado en la normativa de residuos Decreto Supremo N° 1/2013 y Res. Ex. 144/2020., que regula la generación y obligatoriedad de declaración de generación anual en el caso de los residuos no peligrosos.
- 2.4. En la sección 3.2.2, Normas de emisiones, descargas y residuos aplicables al proyecto, 3.2.2.2 Emisiones Atmosféricas, la Tabla 3-20, D.S. N°55/1994, establece normas de emisión aplicables a vehículos motorizados pesados. ministerio de transportes y telecomunicaciones. Al respecto, se deberá rectificar dicho cuerpo normativo por la aplicación de D.S. N° 4/2012 MMA, que Modifica el Decreto N° 55, de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, antes señalada.
- 2.5. En la sección 3.2.2 Normas de emisiones, descargas y residuos aplicables al proyecto, 3.2.2.2 Emisiones Atmosféricas, la Tabla 3-21, D.S. N°54/1994, establece normas de emisión aplicables a vehículos motorizados medianos. Al respecto, se deberá rectificar dicho cuerpo normativo por la aplicación del D.S. N° 40/2020 MMA, que Modifica decreto supremo N° 54, de 1994, del ministerio de transportes y telecomunicaciones antes señalada.
- 2.6. En la sección 3.2.2 Normas de emisiones, descargas y residuos aplicables al proyecto, 3.2.2.2 Emisiones Atmosféricas, la Tabla 3-22, D.S. N°211/1991, establece normas de emisión aplicables a vehículos motorizados livianos, por lo que, se deberá rectificar dicho cuerpo normativo por la aplicación del D.S. N° 41/2020 MMA, que Modifica decreto supremo N° 211, de 1991, del ministerio de transportes y telecomunicaciones antes señalado.
- 2.7. En la sección 3.2.2 Normas de emisiones, descargas y residuos aplicables al proyecto, 3.2.1.3 Residuos Sólidos, Tabla 3-35, Ley N° 20.920 del 17-05-2016, Ministerio del Medio Ambiente. Establece Marco Para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje en el apartado Forma de cumplimiento expresa lo siguiente: “productores de productos prioritarios” por importar baterías a Chile para la construcción y operación de sus proyectos, situación que debe ser regulada a través de los respectivos decretos de aparatos eléctricos y electrónicos y de envases y



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161262542>

embalajes, cuando estos entren en vigor. En línea con lo anterior, el Titular deberá cumplir las indicaciones del artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.920/2016 del MMA, debiendo declarar las baterías, cajas y embalajes a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), según corresponda.

Al respecto, se aclara al titular que la entrada en vigor del Decreto de metas de envases y embalajes inició el 16 de septiembre de 2023. De igual manera, el decreto asociado a aparatos eléctricos y electrónicos va enlazado al producto prioritario pilas, que aún no se encuentra vigente, situación similar para las Baterías. Ante lo anterior, se deberá ampliar la información respecto a la actividad económica a realizar por el proyecto, a la que debe dar cumplimiento a través de la responsabilidad extendida del productor por “Aparatos eléctricos y electrónicos y envases y embalajes”, debido a que la implementación del “Decreto de metas de recolección como de valorización para envases y embalajes” entró en vigencia recientemente el año 2023, por lo que las declaraciones se deberán realizar a través de la plataforma RETC mediante la entrega de informes de avance y finales, en el Sistema de gestión constituido, tras la aprobación del plan de gestión ante el Ministerio del Medio Ambiente. En este sentido, se requiere de igual manera evaluar posibles ajustes a estos procedimientos en el caso de entrada en vigencia del Decreto de Metas de Baterías a futuro. Se sugiere revisar el “Criterio de Evaluación en el SEIA: Introducción a proyectos de almacenamiento de energía” (sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/12/12/DTAlmacenamiento_conrex.pdf) para complementar su análisis.

2.8. En la sección 3.2.2 Normas de emisiones, descargas y residuos aplicables al proyecto, 3.2.1.3 Residuos Sólidos, Tabla 3-35, Ley N° 20.920 del 17-05-2016. Ministerio del Medio Ambiente, que “Establece Marco Para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje”, en el apartado Forma de cumplimiento, se expresa lo siguiente: *“El Titular compromete, ante la autoridad, que el reciclaje y las metas de recolección y valorización de envases y embalajes, establecidos en el Artículo N°23, se realizarán a través de gestores autorizados”*. Al respecto, se señala al titular que el Artículo 23 de la Ley 20.920, indica las instrucciones de solicitud de permisos municipales para el uso de bienes de uso públicos para sistemas de gestión para ubicar instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos, por lo que se deberá ampliar la información al respecto, indicando además cual es la relación que guarda con el compromiso, las metas de recolección y valorización, en caso de que corresponda y a lo exigido por la normativa.

2.9. Respecto de lo indicado por el titular en el acápite 3.2.2 Normas de emisiones, descargas y residuos aplicables al proyecto, 3.2.1.3 Residuos Sólidos, Tabla 3-36 D.S N°12/2020. Ministerio del Medio Ambiente, que “Establece Metas de Recolección y Valorización y Otras Obligaciones Asociadas de Envases y Embalajes Tabla 3-36. D.S N°12/2020. Ministerio del Medio Ambiente. Establece Marco Para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje”, el titular deberá verificar la pertinencia de aplicación del Decreto Supremo N° 12/2021 que Establece



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161262542>

Metas de Recolección y Valorización y otras obligaciones asociadas a los envases y embalaje que generará el proyecto, para establecer si compete la conformación de un Sistema de Gestión para el cumplimiento de metas de recolección y valorización aplicables por dicha norma. En el caso de ser pertinente la obligación de aplicar el instrumento REP como Productor de Producto Prioritario Envases y embalajes, las gestiones se deberán realizar a través del Sistema de Gestión en el RETC.

- 2.10. En la Sección 3.2.2, Normas de emisiones, descargas y residuos aplicables al proyecto y 3.2.6 Luminosidad, Tabla 3-47, Norma “D.S. N° 43/2012 que Establece la Norma de emisión para la regulación de la contaminación lumínica”, el titular deberá rectificar por la aplicación del D.S. N° 1/2023 MMA, que corresponde a la normativa actual vigente.
- 2.11. En caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico durante las excavaciones del proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño a Monumento Nacional establecido en el artículo N° 38 de la Ley N° 17.288, se deberá proceder según lo establecido en los artículos N° 26 y 27 de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y el artículo N° 23 del D.S N° 484 Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas, paralizando toda obra en el sector del hallazgo e informando de inmediato y por escrito a la Superintendencia del Medio Ambiente y Consejo de Monumentos Nacionales CMN, para indiquen los procedimientos a seguir, y cuya implementación deberá ser efectuada por el titular del proyecto.
- 2.12. Sin perjuicio que el titular, en cumplimiento de la ley 17.288 para el caso de hallazgo no previsto se compromete en dar aviso al CMN, deberá presentar un protocolo de hallazgos imprevistos, que contemple al menos las siguientes acciones:
 - Detener las obras en el lugar del hallazgo, en al menos 2 metros de distancia alrededor del punto donde se produjo el hallazgo. Si es múltiple (formando un nivel, p. ej) se considerarán 2 metros desde los especímenes más alejados del centro del lugar del hallazgo. Lo anterior, teniendo certeza de que este es puntual y no se presenta dentro de un nivel con abundancia de fósiles con continuidad lateral (horizontal) mayor al afloramiento detectado. En el caso que se presente un nivel (estrato) paleontológico, es necesario despejar más la zona, de manera de delimitar claramente la potencia de este nivel.
 - Dar aviso de manera inmediata al profesional paleontólogo o en su ausencia al jefe de obra o superior a cargo de los trabajos en el área del hallazgo, informando de su localización exacta al departamento de Medio Ambiente, o similar, que represente al titular del proyecto. En caso de encontrarse el paleontólogo a cargo, él mismo deberá evaluar si las obras deben ser paralizadas en un perímetro superior al propuesto en el punto anterior.



- Se deberá delimitar y señalizar correctamente (señalética, banderín) el área para su protección y disponer para ello de la señalética adecuada que indique la restricción de ingreso al sector, acompañado de un cerco perimetral (2 metros de alto) que limite y resguarde el hallazgo.
- Se deberá notificar al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) acerca del hallazgo no previsto, utilizando coordenadas UTM (DATUM WGS 84) y registro fotográfico de buena resolución (con tomas en primer plano, de detalle, con escala y del contexto en general). La notificación deberá ser informada al CMN por el profesional paleontólogo, encargado de Medio Ambiente, u otro representante del titular, en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la fecha de descubrimiento del hallazgo. El CMN determinará las medidas a implementar por parte del titular, considerando la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales y el Reglamento de Excavación D.S. N° 484 de 1990.
- Asimismo, este protocolo deberá incluirse en las charlas de inducción a los trabajadores del proyecto tomando en cuenta para ello la “guía para evaluación de informes paleontológicos” del CMN (www.monumentos.cl), según lo estipulado en la Etapa 3 (acápito 3.2.4).

3. Permisos Ambientales Sectoriales

3.1. Respecto a la revisión de los Antecedentes para el Permiso Ambiental Sectorial contenido en el Art. N° 132 del D.S. N° 40/2012, presentados en el Anexo 3.1. PAS 132 DIA, se tienen las siguientes observaciones:

- 3.1.1. No se presentan medidas individualizadas para cada hallazgo arqueológico detectado dentro del área del proyecto ni las distancias de éstos respecto a las obras del proyecto, considerando que, en las conclusiones del informe de arqueología correspondiente a la Línea de Base, se proyectan recolecciones superficiales de los sitios arqueológicos identificados, sin embargo, éstas no son indicadas en los antecedentes del PAS N°132.
- 3.1.2. El titular no adjunta la carta del/la director/a de la institución depositaria aceptando la eventual destinación de los materiales arqueológicos excavados y que se pretenden recolectar, por lo que se deberá presentar dicha carta de aceptación durante el presente proceso de evaluación.
- 3.1.3. Se deberá incorporar una tabla en que se individualicen las medidas propuestas para cada evidencia arqueológica, además de señalar la distancia entre estos hallazgos y las obras del proyecto.
- 3.1.4. La recolección superficial de los materiales como medida de rescate, se deberá desarrollar con anterioridad al inicio de las obras del proyecto y después de obtenida la RCA en el caso que sea calificado favorable el proyecto, y esta actividad debe ser incluida en los antecedentes actualizados del PAS 132. Para efectuar esta actividad un/a arqueólogo/a deberá remitir a este Consejo el



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161262542>

“Formulario Solicitud Arqueológica” y siguiendo con lo estipulado por el Art. N°7 del Reglamento de la Ley N° 17.288 (D.S. N° 484). Dicha solicitud debe detallar el plan de trabajo, metodología y distribución de las unidades de muestreo.

- 3.1.5. Se deberán registrar sistemáticamente los rasgos lineales e implementar cercado de los sitios arqueológicos una vez obtenida la RCA en el caso que sea calificado favorable el proyecto y antes del inicio de las obras de este. Todo lo anterior, de acuerdo con las indicaciones descritas en el acápite 4.5 del presente informe.
- 3.1.6. Se deberá presentar una versión actualizada de los antecedentes del PAS N° 132, subsanando las observaciones indicadas en los puntos anteriores.

3.2. Respecto a la revisión de los Antecedentes para el Permiso Ambiental Sectorial contenido en el Art. N° 138 del D.S. N° 40/2012, presentados en el Anexo 3.2. PAS 138 DIA, se tienen las siguientes observaciones:

- 3.2.1. Se aclara al titular que la normativa sectorial no contempla una autorización sanitaria para las empresas proveedoras o encargadas del transporte y mantención de baños químicos, por lo que deberá corregir lo señalado donde corresponda en la DIA.
- 3.2.2. Asimismo, se aclara que la normativa sectorial no contempla una autorización para las empresas limpia fosas, por lo que se deberá corregir donde corresponda en la DIA. Sin perjuicio de lo anterior, el titular deberá mantener registro de la eliminación de estos residuos, disponible para cuando la autoridad lo requiera.
- 3.2.3. El titular debe precisar si los sistemas de tratamiento, evacuación y eliminación de aguas servidas de la “Central BESS” y “Subestación Tap-off” corresponden a sistemas idénticos en su diseño, debiendo detallar las bases de cálculo para ello.
- 3.2.4. Respecto del punto “b) Plano de localización del área de recolección y de la planta de tratamiento de aguas servidas”, se observa lo siguiente.
 - El titular deberá complementar los planos de los sistemas de tratamiento, evacuación y eliminación de aguas servidas, detallando la elevación y dimensiones de cada una de las unidades que conforman cada sistema tanto de la “Central BESS” y “Subestación Tap-off”.
 - Se deberá adjuntar, para cada sistema, un plano de curvas de nivel del área de emplazamiento del sistema de tratamiento, con el fin de verificar que las pendientes de las redes del alcantarillado particular envíen las aguas servidas hasta su disposición final.
- 3.2.5. Respecto del punto “e) Descripción del sistema de tratamiento de aguas servidas” se observa lo siguiente:
 - Del diseño de los sistemas de tratamiento de aguas servidas, deberá considerar la observación del punto f) dado que el índice de infiltración del terreno determinará las dimensiones de las superficies de infiltración.
- 3.2.6. Respecto del punto “f) Descripción de la forma de disposición final del efluente tratado” se observa lo siguiente.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161262542>

- El titular debe justificar, para cada sistema, el índice de infiltración obtenido conforme al ensayo definido por el DS 236/1926, superficie requerida para infiltrar y profundidad de la napa medida en el punto de infiltración, en su nivel más desfavorable, en base a análisis o estudios técnicos.

3.3. Respecto a la revisión de los Antecedentes para el Permiso Ambiental Sectorial contenido en el Art. N° 140 del D.S. N° 40/2012, presentados en el Anexo 3.3. PAS 140 DIA, se tienen las siguientes observaciones:

- 3.3.1. En relación con la implementación de un sitio de almacenamiento para Residuos Sólidos Industriales No Peligrosos (RSINP) para las fases de construcción y cierre del proyecto, se indica al Titular que deberá implementar un área para el lavado e higienización de contenedores, georreferenciando en coordenadas UTM WGS84, huso 19S su localización y describiendo los procedimientos que se realizarán en dicha área.
- 3.3.2. En la página 21 del Anexo “3.3 PAS 140” se indica: “*serán segregados según tipo, acopiados en contenedores metálicos o a granel sobre suelo compactado y nivelado*”. Al respecto, se aclara al titular que no se admite el acopio de Residuos Sólidos Domiciliarios (RSD) y asimilables a granel directamente sobre el suelo, ya que, estos deben estar debidamente contenidos, protegiéndolos de condiciones externas con la finalidad de evitar un foco de insalubridad que atraiga vectores. En este sentido, se deberá corregir donde corresponda esta información, detallando, además, el procedimiento adecuado para este tipo de acopio de RSD y Asimilables para cada fase del proyecto.
- 3.3.3. El Titular deberá presentar el procedimiento de implementación que justifique técnica y ambientalmente el no cumplimiento de este permiso durante la Fase de Operación del Proyecto.
- 3.3.4. En punto a.1. Descripción y planos del sitio, se solicita al titular actualizar la información presentada adjuntando plano de emplazamiento del proyecto, que detalle un área de al menos 1.000 metros alrededor del sitio, en el que se visualicen las viviendas, establecimientos sensibles existentes y fuentes de abastecimiento de agua para consumo humano (formales o informales).
- 3.3.5. Además, se solicita entregar plano de planta de elevación y cortes de la instalación de manejo de residuos, en el que se visualicen sus unidades (almacenamiento); distancias de curso de agua superficial o subterráneo, fuentes de agua para consumo humano, viviendas, establecimientos educacionales, de atención de salud y otros de carácter sensible; descripción de las características constructivas de la instalación, incluyendo todas las instalaciones que la conforman (áreas de recepción, procesamiento, almacenamiento, eliminación, zona de carga y descarga, patio de maniobras, etc), especificando tipo de cubierta, estructura soportante, cierre perimetral y piso, según corresponda.
- 3.3.6. En sección a.2. Descripción de variables meteorológicas relevantes, se deberá presentar la caracterización de la estructura termal (variabilidad térmica), la velocidad y dirección del viento, en área de emplazamiento de la instalación, dado que la información entregada no incluye todas las variables requeridas.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161262542>

- 3.3.7. Deberá especificar la capacidad máxima de almacenamiento en cada una de las fases del proyecto.
- 3.3.8. En sección e. Tratándose de almacenamiento de residuos, e.1. Especificaciones técnicas, deberá entregar los antecedentes que respalden que la instalación cuenta con capacidad suficiente para almacenar los residuos al interior de los sitios de almacenamiento.
- 3.4. Respecto a la revisión de los Antecedentes para el Permiso Ambiental Sectorial contenido en el Art. N° 142 del D.S. N° 40/2012, presentados en el Anexo 3.4. PAS 142 DIA, se tienen las siguientes observaciones:
- 3.4.1. El titular deberá presentar los siguientes antecedentes:
- Planos de la planta, corte y elevación de la instalación de almacenamiento, planos de emplazamiento del sitio respecto a la actividad principal,
 - Caracterización del suelo, incluida capacidad de soporte, en los casos que corresponda,
 - Distancias de las obras respecto de los cursos de agua superficial o subterráneo, o, fuentes de agua para consumo humano, viviendas, establecimientos educacionales, de atención de salud, entre otros de carácter sensible que puedan existir cercanos al proyecto.
- 3.4.2. En sección b) Especificaciones técnicas de las características constructivas del sitio de almacenamiento y medidas de protección de condiciones ambientales, el titular deberá presentar la descripción de la zona de carga/descarga y del patio de maniobras, cuando corresponda; distanciamiento del sitio de almacenamiento respecto de otras construcciones u otras instalaciones del proyecto y muro medianero, y el sistema de ventilación considerado.
- 3.4.3. En sección c) Clase de residuos, cantidades, capacidad máxima y período de almacenamiento, el titular deberá presentar los antecedentes que respalden que cuenta con la capacidad suficiente para almacenar los residuos (al interior del sitio), en base a la estimación de residuos que se manejará en la instalación y la superficie disponible para el almacenamiento; identificación de las posibles incompatibilidades entre residuos, en los sitios de almacenamiento, así como las medidas para abordararlos.
- 3.4.4. Se deberá justificar la incorporación de las características de peligrosidad de las baterías usadas o dadas de baja que generará el proyecto, debiendo incorporar éstos en el listado de residuos, indicando sus respectivas estimaciones de generación en cada fase del proyecto. Además, se deberá incluir la modificación de las dimensiones y condiciones de la bodega actualmente presentada, la cual es de 1,2 m².
- 3.5. Dado que existen observaciones realizadas en el acápite Descripción de Proyecto del presente Icsara, el titular deberá evaluar la pertinencia de la aplicación de los Permisos Ambientales Sectoriales 155, 156 y 157, considerados en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA D.S 40/2012 MMA).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161262542>

3.6. Respecto a la revisión de los Antecedentes para el Permiso Ambiental Sectorial contenido en el Art. N° 160 del D.S. N° 40/2012, presentados en el Anexo 3.5. PAS 160 DIA, se tienen las siguientes observaciones:

- 3.6.1. El titular deberá declarar la totalidad de las obras que componen el proyecto, tanto edificaciones como instalaciones, zonas de almacenamiento, circulaciones, etc., tal como se presenta en el "*Capítulo 1_Descripción del Proyecto*", considerando que todas las obras constituyen ocupación de suelo y que el uso comprendido no guarda relación con la actividad agrícola. Al respecto se requiere utilizar el mismo nombre para cada instalación, edificación y área que compone el proyecto dentro de los distintos documentos técnicos y cuadros de superficies y capítulo de la DIA con el fin de lograr una presentación más clara del proyecto para su correcta evaluación.
- 3.6.2. Asimismo, se deberá adjuntar el plano de emplazamiento de las edificaciones, tal como lo indica el punto b.3 del PAS 160, donde se grafique además el predio en que se desarrolla el proyecto.

4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

La DIA no presenta los antecedentes suficientes que certifiquen que el proyecto no presenta algunos de los efectos, características o circunstancias descritos en el artículo 11 de la Ley 19.300, por cuanto:

4.1. Respecto a los posibles riesgos sobre la salud de la población presente en el área de influencia del proyecto, según lo estipulado en el artículo 5 del D.S. N° 40/2012, se señala lo siguiente:

- 4.1.1. El titular deberá evaluar los posibles efectos simultáneos tanto de las Emisiones Electromagnéticas como de Ruido con otros proyectos energéticos ya existentes en el sector, como son la Planta Fotovoltaica El Carmelo” (RCA N° 202201101163/2023) y con el proyecto “Parque Fotovoltaico Víctor Jara” (RCA N° 20220100121/2022), en el caso de coincidir alguna de sus faces con el presente proyecto en evaluación. Al respecto, se deberán acompañar los antecedentes necesarios que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19, letra b), del Reglamento del SEIA, respecto de estas emisiones y que puedan generar un riesgo a la salud de la población existente en el área de influencia del proyecto.

4.2. Respecto a los posibles efectos adversos significativos sobre los recursos naturales presentes en el área de influencia del proyecto, según lo estipulado en el artículo 6 del D.S. N° 40/2012, se señala lo siguiente:

- 4.2.1. Dado a que existen observaciones en el presente Icsara respecto a los recursos hídricos y posibles intervenciones a cauces naturales, el titular deberá realizar un análisis que permita descartar la generación o presencia de los efectos, características o circunstancias previstos en el artículo 11 de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, de dichas componentes, considerando las respuestas a las observaciones formuladas en el acápite 1.2 y 3.4 del presente documento.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161262542>

4.3. Respecto al componente de Medio Humano y a la presencia de Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas (GHPPI) en el área de influencia del proyecto se señala lo siguiente:

- 4.3.1. En relación con el Medio Humano, el titular en Anexo 2.4 sobre “Caracterización Medio Humano” informa que no se identifican grupos humanos, así como tampoco GHPPI en el área de influencia del proyecto, sin embargo, describe que existen otros grupos humanos indígenas, localizados fuera del área de influencia, los cuales realizan actividades ganadera o agrícola. Estos son la Asociación indígena Sol Naciente y la familia Choque, quienes se localizan en promedio a 16 km. del área de proyecto.

Al respecto, se indica al titular que, revisados los antecedentes entregados por el titular, se evidencia una descripción generalizada del Medio Humano de la Comuna de Pozo Almonte, sin una identificación y caracterización detallada de GHPPI en el área de influencia del proyecto.

Adicionalmente, el titular menciona actividad trashumante en el área de influencia de este, indicándola como una actividad lejana, sin especificar distancias determinadas, entre estos usos del territorio y las partes, obras y/o actividades del proyecto, no quedando representadas éstas en la leyenda de la cartografía, y sin simbolizar las rutas de trashumancia que se mencionan en la DIA y sus Anexos.

Dado lo anterior, se requiere que se complemente dicha información, caracterizando detalladamente el uso del territorio de los GHPPI cercanos al área de influencia y sus rutas trashumantes, deberá presentarla georreferenciada, indicando las distancias respecto de las obras y partes del proyecto, y adicionando un archivo KMZ que permita su correcta visualización.

- 4.3.2. Por otra parte, de acuerdo a las reuniones efectuadas en el marco de lo estipulado en el artículo 86 del RSEIA con GHPPI del sector (https://seia.sea.gob.cl/archivos/2024/01/09/Acta_Art86_DIA_BESSH2_AICP_T.pdf), entre los que se encuentran la “Asociación Indígena Campesina Pampa del Tamarugal”, “Asociación Indígena a Sol Naciente Pampa del Tamarugal y Dupliza” y la “Familia Choque Castro”, el titular deberá:

- Complementar caracterización del medio humano indígena, utilizando Información Primaria del GHPPI ganadero “Asociación Indígena Campesina Pampa del Tamarugal”
- Complementar su análisis, con información primaria que caracterice y detalle las rutas de trashumancia, así como la distribución vegetal asociada a las bajadas de aguas del sector, y que son utilizadas para el pastoreo, alimentación y traslado de ganado, de tal forma de descartar alguna posible intervención por parte del proyecto a los sistemas de vida y costumbres y libre circulación de dichos GHPPI. Dichas capas de información deberán ser presentada en un archivo KMZ debidamente georreferenciado (coordenadas UTM WGS84, huso 19S) para su análisis.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161262542>

- En relación a las rutas de accesos pavimentados, el titular reconoce una carga vehicular por las Ruta A-65 y Cruce ruta A-651. Al respecto, deberá realizar un análisis del flujo de traslado y transporte del proyecto, en relación con los usos y desarrollo de las actividades propias que efectúan los GHPPI identificados en el sector.

4.3.3. El titular señala que se evidencia una serie de proyectos de igual tipología, o a fin, en el área de influencia del proyecto, sin identificación de las obras, partes y/o actividades de los proyectos colindantes en relación a los usos territoriales de los GHPPI y los eventuales impactos que se pudiesen generar simultáneamente producto de coincidir algunas de las diferentes etapas o fases de dichos proyectos con el evaluado en el presente acto. Al respecto, se requiere se realice un análisis de los eventuales efectos simultáneos, producto de las obras y partes del proyecto, así como de sus emisiones, efluentes y residuos que podrían afectar a los GHPPI en el sector y a sus rutas trashumantes.

4.3.4. En base a lo anterior, el titular deberá complementar la caracterización de los GHPPI no identificados en el área de influencia del proyecto o cercanos a esta; presentando información primaria y un análisis con los antecedentes necesarios que permitan descartar los efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300, en relación al artículo 7 del RSEIA sobre la actividad ganadera y la práctica específica de la actividad trashumantes, de tal manera que se puedan descartar la significancia de los mismos.

4.4. Respecto del análisis del artículo 9 del D.S. N° 40/2012 sobre Valor Paisajístico y Turístico, se señala lo siguiente:

4.4.1. El proyecto utilizará la ruta A-65 en sus diferentes fases de ejecución, siendo esta ruta la principal vía de acceso al destino turístico de Mamiña, situación que puede generar congestión y aumento del tiempo de viaje de los visitantes o turistas a dicha localidad, por lo que el titular deberá complementar los antecedentes presentados realizando un análisis de cómo podría afectar la ejecución del proyecto el flujo normal de turistas y visitantes a dicha localidad, y evaluar la necesidad de implementar compromisos voluntarios ambientales con el fin de evitar o reducir cualquier tipo de intervención al valor turístico del sector.

4.4.2. En el mismo sentido, respecto del alojamiento de los trabajadores, el titular deberá indicar las localidades y/o ciudades que considera utilizar y realizar una comparación con la disponibilidad y capacidad de la oferta turística que pueda verse afectada por el uso de servicios de alojamiento que puedan ser usados por los trabajadores del proyecto.

4.4.3. Dado que el área de emplazamiento del proyecto tiene poca o escasa intervención antrópica, el Titular deberá presentar fotomontajes de las principales partes y obras del proyecto desde los puntos de observación identificados en el Anexo 2.7 de la DIA, acompañando además todos los antecedentes y análisis que permitan descartar un eventual impacto sobre el valor paisajístico y/o turístico de la zona. Al respecto, se sugiere al titular revisar la Guía para la evaluación de impacto ambiental del valor paisajístico en el SEIA (segunda edición) (https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2019/03/13/guia_valor_paisajistico_websea.pdf)



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161262542>

4.5. Según lo descrito en el Anexo N° 2.5 Caracterización Arqueológica de la DIA se realizó una inspección visual en el área del proyecto, identificando 6 evidencias arqueológicas categorizadas como sitios arqueológicos, emplazados en el área de influencia del proyecto. A partir del análisis de los antecedentes entregados, se señala al titular lo siguiente:

- 4.5.1. Los sitios arqueológicos detectados en la Línea de Base Arqueológica no podrán ser afectados por las obras del presente proyecto. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de protección en todos aquellos sitios que se encuentren a 50 m o menos de las obras proyectadas. Estas medidas corresponden al cercado perimetral de los sitios, mediante un cerco visible simple (mallas y postes) de 1,20 m de altura como mínimo.
- 4.5.2. Los cercados deberán implementarse dejando un buffer de 10 metros alrededor de los hallazgos de acuerdo a la dispersión superficial de material arqueológico o del límite de las estructuras. Esta actividad deberá ser supervisada por un/a arqueólogo/a o Licenciado/a en Arqueología y comunicada al CMN a través de un informe. Estos cercos deberán ser instalados previos al inicio de las obras (considerando la habilitación de caminos) debiendo permanecer hasta el final de estas, de tal manera de proteger los sitios arqueológicos durante la etapa de ejecución de las obras del proyecto. Los cercos serán provisionales (aunque pueden ser permanente en el caso que lo solicite el titular) y por lo tanto deberán ser retirados una vez que finalicen las actividades del proyecto, actividad que también deberá ser informada al CMN.
- 4.5.3. Se deberá remitir a la SMA y CMN un informe acerca de la implementación de estas medidas de protección, el cual deberá incluir fotografías para cada uno de los sitios.
- 4.5.4. En relación con los rasgos lineales, éstos deberán ser registrados sistemáticamente una vez obtenida la RCA en el caso que el proyecto sea aprobado favorablemente y antes del inicio de las obras o acciones del proyecto (permanente o temporal). Para ello se recomienda utilizar la ficha estandarizada que se detalla en el artículo de Castro et al. 2004 o Vilches et al. 2011, señalando las características principales, orientación, extensión, descripción de elementos asociados, cronología tentativa, registro fotográfico, etc.
- 4.5.5. Junto a esto, se deberá realizar un levantamiento aerofotogramétrico topográfico completo y detallado de toda su extensión dentro del área de influencia del proyecto, incluyendo además el registro de 1 km hacia cada extremo fuera del área antes señalada. Dicho levantamiento debe incluir imagen ortofoto en formato geotiff, sistema de coordenadas UTM en datum WGS84, curvas de nivel en formato “*.shp” en escala idónea con tabla de atributos y un plano con viñeta con grilla de coordenadas, escala, simbología y norte, así como el archivo KMZ del trabajo realizado. Este trabajo deberá ser supervisado por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología, quien debe entregar al CMN un informe con las actividades desarrolladas junto a un registro detallado de éste, requisito para dar conformidad al inicio de las obras en dichas áreas.



- 4.5.6. De existir materiales asociados a los rasgos lineales, éstos deberán ser descritos, georreferenciados y registrados fotográficamente; de identificarse estructuras, deberá efectuarse el correspondiente registro arquitectónico con ficha ad hoc. Toda la información debe ser expuesta en un plano a escala adecuada (idealmente 1:10.000), incluyendo los posibles hallazgos asociados a dichos rasgos lineales.
- 4.5.7. Si, en el tramo a intervenir de los rasgos lineales, se registraran materiales arqueológicos asociados, éstos se deberán recolectar antes del inicio de las obras, para lo cual un/a arqueólogo/a titulado/a deberá remitir un “Formulario Solicitud Arqueológica”, siguiendo con lo estipulado por el artículo 7° del Decreto Supremo N° 484 de 1990 del Ministerio de Educación, Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas al Consejo de Monumentos Nacionales.
- 4.5.8. Por último, se deberá efectuar un estudio historiográfico de dichos rasgos lineales, a partir de la revisión de bibliografía especializada, mapas, u otro tipo de documentos que permitan contextualizar su función, temporalidad, puntos de conexión, contexto social, económico y político de ser posible, entre otros.
- 4.5.9. Se acoge el monitoreo arqueológico permanente propuesto, el que deberá ser ejecutado por un arqueólogo/a(s) y/o licenciado/a(s) en arqueología, por cada frente de trabajo, durante las obras de escarpe del terreno y en todas las actividades que consideren cualquier tipo de remoción de la superficie y excavación sub-superficial en el área del proyecto.
- 4.5.10. Se deberán realizar charlas de inducción -por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología a cargo del monitoreo- a las/los trabajadoras del proyecto sobre el componente arqueológico que se podría encontrar en el área y los procedimientos a seguir en caso de hallazgo, antes del inicio de cada obra.
- 4.5.11. Se deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) el informe mensual de monitoreo elaborado por el/la arqueólogo/a en un plazo máximo de 15 días hábiles luego de terminado el mes, el que deberá incluir los siguientes antecedentes:
- a) Descripción de las actividades en todos los frentes de excavación del mes, con fecha.
 - b) Descripción de matriz y materialidad encontrada (con profundidad) en cada obra de excavación.
 - c) Plan mensual de trabajo de la constructora donde se especifique en libro de obras los días monitoreados por el/la arqueólogo/a.
 - d) Planos y fotos (de alta resolución) de los distintos frentes de excavación y sus diferentes etapas de avances.
 - e) Contenidos de las charlas de inducción efectuadas y la constancia de asistentes con la firma de cada trabajador/a.
 - f) De evidenciarse restos arqueológicos, incorporar:
 - Ficha de registro arqueológico con fotografías panorámicas y específicas de los hallazgos (en alta resolución).
 - Descripción detallada del estado de conservación y si hubiera afectación por las obras del proyecto.
 - Medidas de protección y/o conservación implementadas.



- Constancia de aviso del hallazgo al CMN, de acuerdo a lo establecido en el art. 26° de la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.
- g) Efectuar el seguimiento del estado de conservación de las medidas de prevención a implementar si corresponden (cercado, señaléticas, etc.).
- h) El informe final de monitoreo debe dar cuenta de las actividades realizadas, y de haberse detectado sitios arqueológicos, incluir la información de rescate correspondiente. En estos casos se incluirá una revisión bibliográfica de la zona, el análisis (por tipo de materialidad) y la conservación de todos los materiales arqueológicos que se encuentren motivo de esta actividad. Se recuerda que para los rescates de hallazgos no previstos que aparezcan durante el monitoreo o en otra instancia, se deberá solicitar el permiso de intervención arqueológica, según el Artículo 7° del Reglamento de Excavación, establecida en la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.
- i) De recuperarse materiales arqueológicos, la propuesta de destinación definitiva de dichos bienes deberá ser indicada al momento de entregar el informe final del monitoreo e incluir un documento oficial de la institución museográfica aceptando la eventual destinación. Asimismo, se deben solventar los gastos de análisis, conservación y embalaje de las piezas, así como su traslado a la entidad receptora.

4.6. Respecto de los antecedentes paleontológicos presentados en el informe de “Línea de Base Paleontológica” (Anexo 2.6 de la DIA), se señala lo siguiente:

- 4.6.1. El titular deberá mantener una constante preocupación del personal asociado a la zona de obras, el que deberá presentar al menos un grado mínimo de conocimiento para identificar eventuales hallazgos fósiles. Para ello, se deberá implementar charlas de inducción en Paleontología, las que deberán ser supervisadas por un/una paleontólogo/a profesional aprobado por el CMN para estos fines (disponible en www.monumentos.cl), previo al inicio de las obras, y cada vez que se incorpore personal.
- 4.6.2. Además, el titular deberá realizar un monitoreo paleontológico permanente, debido a que el polígono del proyecto se encuentra en una unidad considerada como Fosilífera. Las revisiones de las áreas de trabajo se harán antes y durante las excavaciones. Los informes de la actividad de monitoreo y de las charlas de inducción en Paleontología, deberán ser enviadas al CMN de manera mensual y suscritos por el/la paleontólogo/a a cargo. Deberán incluir un registro fotográfico de las actividades, además de las listas de asistencia firmadas por los trabajadores para cada charla.

5. Plan de prevención de contingencias y de emergencias

5.1. En el punto, 1.7 de “Plan de Contingencias y Emergencias” de la DIA, en la Tabla1-62. Riesgos identificados en las distintas Fases del proyecto, el titular considera el “Riesgo de atropello de Fauna”. Al respecto, deberá incorporar los incidentes con fauna en el área de emplazamiento del proyecto, dado que es posible que pueda ocurrir eventuales colisiones con las estructuras de la línea de evacuación eléctrica, así como también por el acercamiento o ingreso de fauna al sector del proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161262542>

5.2. El titular deberá actualizar el Plan de Contingencia y Emergencia del proyecto en función de todas las observaciones formuladas en el presente Icsara y en específico de la actualización de análisis de riesgo asociado a aluviones y escorrentía superficial producto de altas precipitaciones.

6. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

En consideración a lo declarado en el Anexo “Ficha Resumen”, de la Adenda y a lo establecido en el artículo 18 del D.S. 40/12 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), el titular deberá actualizar los antecedentes presentados en virtud de las observaciones del presente ICSARA para todas las fases del proyecto, acompañando nuevas fichas respecto de los siguientes contenidos:

- a) Descripción del Proyecto.
- b) Antecedentes de Efectos, Características o Circunstancias del Artículo 11 de la Ley que dan Origen a la Necesidad de Efectuar un EIA.
- c) Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable.
- d) Planes de Contingencia y Emergencias
- e) Permisos Ambientales Sectoriales
- f) Plan de Medidas de Mitigación, Reparación o Compensación
- g) Plan de Seguimientos Ambientales
- h) Compromisos Ambientales Voluntarios.

Las nuevas fichas actualizadas deberán considerar los cambios observados en las adendas respectivas y deberán presentarse de acuerdo con el siguiente formato de tablas, adicionando un **archivo en formato Word** de estas

1. Antecedentes

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL	
Titular	
RUT	
Representante Legal	
RUT	
Domicilio	
Correo Electrónico	
ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO	
Nombre del Proyecto	
Descripción Breve	
Objetivo	
Tipología principal y secundaria	
Monto de la Inversión	
Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución	
Vida Útil Proyecto	
Vida Útil Partes u Obras	
LOCALIZACIÓN	
Región	
Provincia	
Comuna	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161262542>

Coordenadas Geográficas y UTM (Datum WGS84)	
Superficie Total del Proyecto	
Caminos de Acceso	
Justificación de la Localización	

a. Partes, Obras y Acciones.

Partes y obras del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter <i>[Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases]</i>	Fase
<i>[Nombre parte/obra 1]</i>	<i>[Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]</i>	<i>[Temporal o permanente]</i>	<i>[Construcción, operación y/o cierre]</i>
<i>[Nombre parte/obra n]</i>	<i>[Texto descriptivo de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde.] En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]</i>	<i>[Temporal o permanente]</i>	<i>[Construcción, operación /o cierre]</i>

Acciones del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter	Fase
<i>[Nombre acción 1]</i>		<i>[Temporal o permanente]</i>	<i>[Construcción, operación y/o cierre]</i>
<i>[Nombre acción n]</i>			<i>[Construcción, operación y/o cierre]</i>

b. Cronología y Mano de obra

Cronología de las fases del proyecto o actividad.	
Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Fecha estimada de inicio.	
Parte, obra o acción que establece el inicio.	
Fecha estimada de término.	
Parte, obra o acción que establece el término.	

Mano de obra	
Fases	Número máximo de personas
Construcción	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161262542>

Operación	
Cierre	
Total	

c. Suministros

Suministros básicos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Suministro básico 1, por ejemplo energía, agua, u otros semejantes]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico 1, descripción breve]
[Suministro básico n]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico n, descripción breve]

d. Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar

Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del recurso 1]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente]
[Nombre del recurso n]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente.]
[En el caso que no se contemple extraer, explotar o utilizar un recurso natural, debe ser señalado]	

e. Emisiones y Residuos

Emisiones a la atmósfera/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Emisión 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n, por ejemplo MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Emisión n]

Emisiones líquidas/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión o efluente 1, por ejemplo aguas servidas, otras emisiones líquidas, entre otras.]	[Emisión o efluente 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión o efluente n]	[Emisión o efluente n]

Ruido/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
Ruido	[Valor de la emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]

Otras emisiones [si corresponde]/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros.]	[Indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n]	[...]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161262542>

Residuos no peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1, por ejemplo residuo sólido domiciliario]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[Describir el residuo n]

Residuos peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[Describir el residuo n]

Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del producto químico u otra sustancia 1]	[Descripción del producto químico u otra sustancia 1, incluyendo las sustancias peligrosas, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del producto químico u otra sustancia n]	[Descripción del producto químico u otra sustancia n]

f. Productos Generados y Actividades Mantención

Productos generados/ Fase(s) que corresponda	
Nombre	Descripción
[Nombre del producto 1]	[Describir y cuantificar el producto 1. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]
[Nombre del producto n]	[Describir y cuantificar el producto n. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]

Actividades Mantención/ Fase(s) que corresponda	
Nombre	Descripción
[Nombre de la Mantención 1]	[Describir la mantención]
[Nombre de la Mantención n]	[Describir la mantención]

g. Planes Contingencia y Emergencias.

Riesgo [Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Riesgo o contingencia	[Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1 y breve descripción.]
Fase del proyecto a la que aplica	[Fase de construcción, operación o cierre.]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[En el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir] [En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre, según corresponda]
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161262542>

	<i>destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]</i>
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]</i>
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	<i>[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]</i>
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]</i>

Artículo 11 de la Ley 19.300 y Artículos del 5 al 10 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Artículo 11 letra a) de la Ley 19.300 y Art. N° 5 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos	
Impacto ambiental no Significativo 1	<i>[Nombre del impacto]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[...]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción, operación o cierre]</i>
Impacto ambiental no Significativo n	<i>[Nombre del impacto]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[...]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción, operación o cierre]</i>
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	<i>[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud.]</i>
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	<i>[Antecedentes]</i>
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	<i>[Antecedentes]</i>
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	<i>[Antecedentes]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161262542>

d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[Antecedentes]
---	----------------

Artículo 11 letra b) de la Ley 19.300 y Art. N° 6 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire

Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]

Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Reglamento del SEIA:

Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Antecedentes]
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	[Antecedentes]
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	[Antecedentes]
c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161262542>

e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.	[Antecedentes]
f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.	[Antecedentes]
g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en: g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles. g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles. g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas. g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.	[Antecedentes]
h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra c) de la Ley 19.300 y Art. N° 7 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano.]
Reasentamiento de comunidades humanas	[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161262542>

Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA:	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	[Antecedentes]
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	[Antecedentes]
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	[Antecedentes]
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	[Antecedentes]
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra d) de la Ley 19.300 y Art. N° 8 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de poblaciones protegidas	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.	
Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	[Antecedentes]
Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos,	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161262542>

glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	
---	--

Artículo 11 letra e) de la Ley 19.300 y Art. N° 9 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona

Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de valor turístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico.]
Existencia de valor paisajístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor paisajístico.]

De justificar que en el área o espacio geográfico no existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores.

Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA:

a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra f) de la Ley 19.300 y Art. N° 10 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural

Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	[Se debe indicar fundadamente si el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.]

De justificarse que en el área o espacio geográfico no existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161262542>

Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	[Antecedentes]
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	[Antecedentes]
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	[Antecedentes]

3. Normativas

COMPONENTE/MATERIA:	
Norma	
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	
Otros cuerpos legales	[Identificación de otros cuerpos normativos asociados a la norma identificada.]
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	
Forma de cumplimiento	
*Indicador que acredita su cumplimiento	
Forma de control y seguimiento (identificada por fase del proyecto)	[Si corresponde, indicar forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA y eventualmente otros, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido]

4. Permisos Ambientales Sectoriales

PAS N° XXX...Titulo.	
Fase del proyecto a la cual corresponde	
Parte, obra o acción a la que aplica	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161262542>

Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	

5. Medidas del o los Planes de Medidas de Mitigación, Compensación o Reparación del proyecto

Nombre de Medida	
Fase	
Impacto ambiental	
Tipo de Medida	
Componente(s) ambiental(es) objeto de protección	
Impacto asociado	
Objetivo	
Descripción	
Justificación	
Lugar de implementación	
Forma y oportunidad de implementación	
Indicador de cumplimiento	

6. Respecto los Planes de Seguimiento de las Variables Ambientales del proyecto

Seguimiento 1 [indicar nombre del seguimiento 1]	
Fase	
Componente Ambiental	
Impacto Ambiental	
Medidas asociadas	
Ubicación puntos de control	
Parámetros a medir	
Límites permitidos/comprometidos	
Duración del monitoreo	
Frecuencia del Monitoreo	
Método o procedimiento de medición	
Plazo y frecuencia de entrega de informe	

7. Compromisos Ambientales Voluntarios

CAV N° XX Título	
Fase del Proyecto a la que aplica.	
Objetivo, descripción y justificación.	<u>Objetivo:</u> <u>Descripción:</u>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161262542>

	<u>Justificación:</u>
Lugar, forma y oportunidad de implementación.	<u>Lugar:</u> <u>Forma:.</u> <u>Oportunidad:.</u>
Indicador que acredite su cumplimiento.	
Forma de control y seguimiento.	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	

*Se hace presente al titular que los **indicadores que acreditan el cumplimiento** de la normativa y que deben ser propuestos e incorporados por el titular en la tabla precedente, deben ser precisos, atingentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial, es decir, se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros. Cabe señalar que tanto la **forma de cumplimiento** como los **indicadores de cumplimiento** **deben diferenciarse por fase** (construcción, operación y cierre), cuando corresponda, para evitar interpretaciones erradas

7. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional

- 7.1. En el Capítulo 4 de la DIA (acápito 4.1 de Introducción) el titular enlista los Instrumentos Regionales señalando la “Estrategia para la Conservación de Biodiversidad, Región de Tarapacá (2008)”, sin embargo, dicha estrategia ya se encuentra desactualizada, por lo que se requiere se realice un análisis con la última versión “Actualización de la Estrategia Regional de Biodiversidad 2019-2030” detallando su aplicabilidad respecto del proyecto en evaluación.
- 7.2. Asimismo, se menciona la “Política Ambiental Regional de Tarapacá (1998)”, de la cual se deberá aclarar el origen de dicha Política y su relación con el proyecto.
- 7.3. El titular deberá realizar análisis respecto de la relación del proyecto con el Plan Regional de Ordenamiento Territorial (PROT), de manera tal de evaluar si el proyecto presentado es, o no, compatible con el uso del territorio determinado y los objetivos contenidos en dicho instrumento.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161262542>

8. Compromisos Voluntarios

- 8.1. Dado a que se formulan observaciones en el presente Icsara que pueden adicionar nuevos Compromisos Ambientales Voluntarios, el titular deberá presentar el detalle de estos actualizando la tabla 6.7 presentada en capítulo 6 del presente informe.

9. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

- 9.1. Se hace presente al titular que la Central de Almacenamiento y su respectiva Línea de Transmisión Eléctrica, contempladas en el presente proyecto, se emplazan sobre propiedad particular, no registrada en la Seremi de Bienes Nacionales. Al respecto, deberá presentar durante el presente proceso de evaluación los antecedentes respecto del propietario de los terrenos superficiales afectos a la presente Declaración de Impacto Ambiental.
- 9.2. El titular deberá demostrar la tenencia del suelo para solicitar ante la Dirección Regional de Vialidad, la factibilidad de acceso desde un camino público hacia sus instalaciones, de acuerdo al D.F.L N° 850/97 que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 15.840 y la Resolución D.V. N° 232 que establece normas para el acceso a caminos públicos.
- 9.3. Una vez aprobada la factibilidad del proyecto, el Titular deberá solicitar los Permisos Sectoriales correspondientes a atravesos y paralelismos en caminos públicos, donde deberá presentar la información indicada en la Sección 7.301.5 Atravesos en Rutas Viales, del Manual de Carreteras Volumen 7, Mantenimiento Vial y el Instructivo de Atravesos, Paralelismos y Accesos de la Dirección de Vialidad año 2021 Res. N°2059 de fecha 16 de agosto de 2021.

Roxana Galleguillo Cordero
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Tarapacá

JLA/JRM

Distribución:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161262542>

